

Acuerdo 91 DE 2013

“Por medio del cual se crea el programa *“Medellín Suena para la Vida – Medellín Vibra con la Música”*”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el párrafo 2 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto del Acuerdo. Establecer el Programa *“Medellín Suena para la Vida – Medellín Vibra con la Música”*, con el objetivo de crear incentivos para los intérpretes individuales o grupos musicales sin ánimo de lucro de la ciudad de Medellín para que puedan utilizar de forma ordenada el espacio público de las centralidades barriales, comunales y metropolitanas como escenario de actividades

artísticas.

Artículo 2. Responsables del Programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana será la encargada de articular a los intérpretes individuales, grupos musicales, las organizaciones de artistas, las Universidades y las organizaciones públicas y privadas para obtener recursos y garantizar su funcionamiento.

Parágrafo. En todo caso será la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos en el marco de sus competencias legales quien definirá la reglamentación para el uso del espacio público por parte de los grupos musicales, organizaciones artísticas, universidades, colectivos e instituciones que participen en el programa.

Artículo 3. Componentes del Programa. El programa

"Medellín Suena para la Vida – Medellín Vibra con la Música", tendrá los siguientes componentes:

- **Componente de Registro y Selección de Grupos y Colectivos Musicales.** Corresponderá a la convocatoria anual que realizará la Secretaría de Cultura Ciudadana con el apoyo de Universidades de la Ciudad que posean programas de artes música o afines, con el fin de identificar individuos, agrupaciones, colectivos, organizaciones e instituciones que tengan interés en ocupar de forma ordenada el espacio público con el fin de divulgar sus actividades artísticas. Esta convocatoria tendrá por objeto seleccionar a las agrupaciones que podrán participar en el programa.
- **Componente de Verificación y Control del Espacio Público.** Corresponde a las Secretarías de Gobierno y Derechos Humanos en Coordinación con las Secretarías de Movilidad y la Policía Nacional de Colombia, establecer el control y cumplimiento de las regulaciones y condiciones del programa para la utilización del espacio público en lo relacionado con horarios, niveles de ruido.
- **Componente de Articulación con Instituciones Públicas y Privadas.** Corresponderá a la Secretaría de Cultura Ciudadana, la búsqueda de recursos de cofinanciación que permitan adecuar unas condiciones mínimas de protección y apoyo logístico a las agrupaciones que participen en el programa.

Artículo 4. Derechos de los participantes en el programa. Los intérpretes o grupos elegidas para participar en el programa, podrán desarrollar las siguientes actividades:

1. Podrán acceder a un sistema de reserva de horarios para cada espacio de ciudad establecido en el programa.
2. El sistema le permitirá a los participantes reservar la utilización de un espacio de ciudad en los periodos de tiempo establecidos por la Secretaría de Cultura Ciudadana.
3. Los participantes no podrán en suma usar un espacio por más de una semana seguida, y en suma en un año no podrán estar por más de un mes en un mismo espacio.
4. Los participantes podrán recibir donaciones voluntarias en dinero por parte de los transeúntes.
5. Los participantes podrán usar los espacios como espacios de práctica abierta y pública de forma que los ciudadanos puedan apreciar el proceso de interpretación.
6. Los participantes podrán usar la infraestructura dispuesta por la Secretaría de Cultura Ciudadana, que deberá ser transitoria y removible, generando condiciones mínimas de protección para los participantes.
7. Interpretar los géneros e instrumentos que les hayan sido aprobados en las audiciones.

8. Acceder de forma gratuita o subsidiada a programas de formación, perfeccionamiento y asesoría en el desarrollo de las capacidades musicales de los artistas.

Artículo 5. Deberes de los participantes en el programa. Los intérpretes o grupos elegidas para participar en el programa, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Registrar el uso de los espacios elegidos con una semana de antelación a la fecha de uso.
2. Utilizar el espacio en las condiciones de tiempo y forma establecidas por la secretaria de cultura ciudadana.
3. Utilizar los espacios con la reserva que se constituirá en el documento que permite la ocupación del espacio determinado.
4. Podrán interpretar solamente los géneros o instrumentos aprobados en las audiciones, y deberán abstenerse de utilizar apoyos de sonido diferentes a los mostrados en el mencionado espacio.
5. Respetar los niveles mínimos de decibeles establecidos por la Secretaría de Cultura Ciudadana.
6. Evitar las modificaciones físicas, adecuaciones permanentes o transitorias de ninguna índole a los espacios públicos reservados.
7. Limitar de cualquier forma la libre circulación de personas o vehículos de cualquier forma.

CAPÍTULO II. COMPONENTE DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE GRUPOS MÚSICALES

Artículo 6. Periodo de Inscripciones. La Secretaría de Cultura Ciudadana realizará una inscripción durante los dos primeros meses de cada año, sobre la base de una convocatoria que establecerá las condiciones para la participación en el programa.

Artículo 7. Objetivo de las Convocatorias. Establecer un listado de intérpretes o agrupaciones sin ánimo de lucro, que sean elegibles para ocupar de forma transitoria y ordenada los espacios públicos establecidos en el programa.

Artículo 8. Audiciones. Durante el mes de marzo de cada año, la Secretaría de Cultura Ciudadana con el apoyo de Universidades que tengan programas de artes, música o afines seleccionarán un grupo de organizaciones, agrupaciones o artistas sin ánimo de lucro que participarán en el programa.

Artículo 9. Número de participantes en el programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana definirá cada año en función de los recursos disponibles y los convenios alcanzados con instituciones de la ciudad o de los gobiernos nacional o departamental, la cantidad de individuos o grupos elegibles.

CAPÍTULO III. COMPONENTE DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 10. Espacios para utilización del programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana definirá cada año en coordinación con las Secretarías de Gobierno y Seguridad, los espacios de la ciudad que se pueden utilizar para el programa.

Artículo 11. Condiciones Mínimas de los espacios. Los espacios públicos elegidos deberán contar con al menos 2 de las siguientes condiciones para ser elegidos:

1. Considerarse una centralidad barrial, corregimental, veredal, comunal, zonal o metropolitana.
2. Contar con altos flujos de transeúntes.
3. Desarrollar en su entorno eventos de ciudad o actividades de esparcimiento de forma permanente.
4. Permitir condiciones mínimas de ruido que permitan la apreciación de las expresiones musicales, a la vez que no generen contaminación visual y auditiva excesiva.

Artículo 12. Sistema de Control de Reservas. La Secretaría de Cultura Ciudadana en coordinación con las secretarías de gobierno y seguridad y la Policía Nacional de Colombia, establecerán un sistema de reserva y verificación en los espacios públicos definidos en el programa.

CAPÍTULO IV. COMPONENTE DE ARTICULACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 13. Búsqueda de Financiación. La Secretaría de Cultura Ciudadana buscará cofinanciación del apoyo

logístico y adecuación de infraestructuras necesarias para asegurar el funcionamiento del programa.

Artículo 14. Coordinación con el Ministerio de Cultura. La Secretaría de Cultura Ciudadana buscará financiación nacional del programa a través de los recursos del Ministerio de Cultura de la República de Colombia.

Artículo 15. Financiación Internacional. La Secretaría de Cultura deberá buscar financiación con instituciones internacionales que realicen actividades de fomento de la cultura, las artes y la música.

Artículo 16. Coordinación con Instituciones que tengan programas de desarrollo artístico. La Secretaría de Cultura Ciudadana dará prioridad en la elegibilidad a organizaciones públicas, privadas o sin ánimo de lucro que tengan programas permanentes de formación y desarrollo de actividades musicales o corales.

CAPÍTULO V. ELEMENTOS FINALES

Artículo 17. Exclusión del Programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana podrá excluir a cualquiera de los participantes en el programa en cualquier tiempo por razones logísticas, económicas o jurídicas sin necesidad de establecer ninguna contraprestación.

Artículo 18. Reglamentación del Programa. La Secretaría de Cultura Ciudadana contará con seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación para realizar la reglamentación.

Dado en Medellín a los 8 días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIME MONCADA OSPINA
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 386.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario